

Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

PE-1926-12-2020\JML

Para:

Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas

De:

Jim Madriz López

Presidente Ejecutiva - CONAMI

Referencia:

Aplicación del 2 por ciento anual en concepto de mantenimiento del valor

Fecha:

14 de diciembre de 2020

Mediante Nota de Prensa de fecha 25 de noviembre del 2020, el Banco Central de Nicaragua (BCN) informó que su Consejo Directivo decidió establecer la tasa de deslizamiento del tipo de cambio del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América en dos por ciento anual (2%), lo que conlleva a una reducción del 100 puntos básicos, respecto de la tasa de deslizamiento del tres por ciento (3%) prevaleciente. Esta tasa comenzará a aplicarse y publicarse en la tabla mensual del tipo de cambio a partir del 1 de diciembre de 2020. La decisión antes señalada se adopta en el contexto de un marco de política macroeconómica adecuada e indicadores macroeconómicos en recuperación después del impacto inicial de la pandemia mundial del COVID-19 durante el primero y segundo trimestre del corriente año.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley No. 732 "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua" y el párrafo segundo artículo 31 de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014 "Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas", en este caso, si se produce una modificación en el tipo oficial de cambio del Córdoba con relación a dicha moneda, el monto de la obligación expresada en córdobas deberá ajustarse en la misma proporción a la modificación operada.

Por lo antes señalado, se les instruye:

- Aplicar el dos por ciento (2%) anual en concepto de mantenimiento del valor a partir del uno de diciembre del año en curso, para lo cual deben ajustar sus sistemas informáticos a fin de evitar reclamos de los usuarios de servicios financieros. Dicha medida no es prorrogable por lo cual si los sistemas no les permiten efectuar los ajustes a lo inmediato deben efectuar las compensaciones en forma manual hasta lograr la sistematización del cambio.
- 2. Hacer de conocimiento del público, la medida de ajuste, mediante carteles o publicaciones en las cajas de sucursales, ventanillas y oficinas, conforme a lo establecido en el párrafo



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

primero del artículo 17 de la resolución CD-CONAMI-004-01MAY26-2014. Lo anterior para evitar generar nuevos planes de pago en forma masiva que eleven los gastos de la institución. Sin perjuicio de lo anterior si el usuario insiste en que se le entregue un nuevo plan de pago, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 16 de la resolución antes señalada, la IFIM debe proceder a proporcionarlo.

- 3. Evaluar el impacto de la aplicación del ajuste del tipo de cambio en sus estados financieros. Dicha evaluación y sus resultados deben ser informados a más tardar el día 15 de enero del corriente año. El informe pormenorizado debe contener las memorias de cálculo donde se evidencie y justifique el impacto proyectado.
- 4. Las unidades de auditoria interna deben incluir en sus planes de trabajo de este año la revisión de dicho ajuste al sistema y de las acciones operativas que se realicen y presentar los resultados de estos en el próximo informe trimestral.

Sin más a que referirme, hago propicia la ocasión para que reciba mis mayores muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

C/c.

Dr. Álvaro Contreras – Director División Legal CONAMI
Mba. Norwin Rizo - Director de Registro y Supervisión CONAMI
Ing. Bertín Rojas - Director División de Tecnología CONAMI
Lic. Fanny Cuadra – Directora División Administrativa Financiera CONAMI
Archivo. -

